

RESOLUCION No. 39/2015

RESOLUCION INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO POR IMPOSICION DE MULTA

Fondo Nacional de Vivienda Popular, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 16 de marzo de 2015, se suscribió contrato No. LP-023/2015 con la empresa TOBAR, S.A. DE C.V., con el objeto de ejecutar la Construcción de vías de circulación, sistemas de aguas lluvias, en calles y dentro de lotes del proyecto Habitacional Dos Quebradas, municipio y departamento de San Vicente.
- II. Que según memorando de fecha 20 de noviembre de 2015, firmado por Arquitecto Juan José Galdámez, Administrador del Contrato, y con conocimiento del Arq. Walter Velasco, Jefe de la Unidad de Operaciones y proyectos de Reconstrucción, informa sobre el incumplimiento de las obligaciones convenidas por parte de la empresa TOBAR, S.A. DE C.V., al haber entregado las obras con atraso.
- III. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula: CUARTA PLAZO DEL CONTRATO: el plazo para la finalización de las obras será de 120 días calendario, contado a partir de la orden de inicio, según lo cual las obras debieron terminarse el 8/09/2015, no obstante fueron finalizadas con catorce días de retraso, por lo que la empresa TOBAR, S.A. de C.V., incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables a ella misma en su carácter de contratista.
- IV. Que según lo estipula la cláusula: Novena; Sanciones por atraso en las obras, en el literal b) de la referida cláusula se establece "que si el contratista no terminare la obra contratada en la fecha prevista en la programación y dentro del plazo contractual, FONAVIPO aplicará una multa por cada día de retraso...según lo estipulado en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública", (LACAP). Pudiendo de acuerdo al informe del administrador de contrato deducir el importe de la multa, de la retención del 5% pendiente de liquidar, del contrato en referencia.

- V. Que el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista le hace acreedor de una multa, la cual será determinada según el procedimiento contemplado en los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 de su reglamento; pudiendo de acuerdo al informe del administrador de contrato deducir el importe de la multa, de la retención del 5% pendiente de liquidar del contrato en referencia.

Por tanto con base en las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 80 de su reglamento, el Director Ejecutivo en carácter de titular del Fondo Nacional de Vivienda Popular **RESUELVE:**

Instruir a la Unidad Jurídica que inicie el proceso sancionatorio, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., empresa que ejecutó el contrato LP-023/2015 relacionado con la Construcción de vías de circulación, sistemas de aguas lluvias, en calles y dentro de lotes del proyecto Habitacional Dos Quebradas, municipio y departamento de San Vicente"

NOTIFIQUESE



Ing. José Ernesto Muñoz Carranza
Director Ejecutivo

/amdes